



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 255

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Charlene Tatiana Correa Hernández en calidad de curadora ad-Litem designada en representación de los herederos indeterminados del causante José Iván García Valencia escrito solicitando el relevo del cargo dada su vinculación laboral, razón por la cual se dispondrá su relevo.

Así mismo, se observa Victoria Andrea Gracia Rivas y María Stella García Lalinde omitieron elevar pronunciamiento alguno en el término con que contaban para dar contestación a la demanda.

En cuanto a la documentación allegada y mediante la cual se pretende acreditar el diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, es decir, la citación para notificación personal con los vinculados Martha Lucia García Rivas, Rosa Elena García Lalinde y Carlos Ignacio García Lalinde, las mismas no podrán ser tenida en cuenta como quiera que en estas por una parte se indica que el despacho judicial de origen corresponde al 06 CIVIL CIRCUITO DE FAMILIA y por otra porque no reúnen los requisitos del inciso 4º del numeral 3º de la norma antes mencionada.

Ahora, de la revisión del expediente se advierte por parte del Despacho que la parte interesada no ha dado cumplimiento al numeral 3º del auto interlocutorio No 927 de septiembre 16 del año 2021, tendiente a la notificación personal del menor demandado LEGJ quien es representado legalmente por su progenitora Diana Carolina Jiménez Pedrozo, razón por la cual será requerido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación allegada tanto por la Curadora Ad-Litem designada en representación de los herederos indeterminados del causante José Iván García Valencia.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo de la citada curadora al Dra. Diana Marcela Canadas Palacios, correo electrónico dcanadaspalacios@gmail.com

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley

1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. TENER por no contestada la demanda por parte de vinculadas Victoria Andrea Gracia Rivas y María Stella García Lalinde, como quiera que omitieron elevar pronunciamiento alguno en el término para ello concedido.

QUINTO. INDICAR a la parte interesada que tanto la citación para notificación personal como la notificación que por aviso se haga a los vinculados, deberán realizarse con las exigencias tanto del artículo 292 como del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral tercero del auto interlocutorio 927 del 16 de septiembre de 2021, tendiente a la notificación personal del menor demandado LEGJ quien es representado legalmente por su progenitora Diana Carolina Jiménez Pedrozo,

SEPTIMO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para den cumplimiento a los numerales cuarto y quinto anteriores, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02b90ca77837d981855a2373a96ee76fce35924c298c710d0f42096af68922f**

Documento generado en 31/03/2022 07:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>